

Cartagena de Indias, D. T. y C., 26 de febrero de 2015.

Señor:

**OSCAR ANDRES RICO G.**

**Representante Legal**

**ARDANUY SUCURSAL COLOMBIA**

Email: [ximena.garcia@ardanuy.com](mailto:ximena.garcia@ardanuy.com)

Ciudad

**Referencia.** Respuesta derecho de petición. Proceso de Contratación TC-CPN-001-2015.

Respetada Señora Garcia;

Antes de dar respuesta a su correo electrónico de fecha 24 de febrero de 2015, recibido en el correo del proceso, a las 1:47 p.m., nos permitimos hacer la siguiente introducción:

El numeral 1º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, y para ello se señalaran términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.

Sobre el particular el Consejo de Estado, sección tercera, en sentencia del 20 de octubre de 2005, expediente 14.579, señaló que "*... artículo 25 de la ley 80 enseña que los términos de las diferentes etapas de selección son preclusivos y perentorios. Transcurrido el tiempo indicado en los pliegos o en la ley para realizar determinada actividad sin que esta se hubiere cumplido, se habrá perdido la oportunidad para efectuarla, por cuanto el termino una vez vencido no puede revivirse*".

La entidad al momento de publicar el pliego de condiciones y sus anexos, señaló claramente en el cronograma del proceso de contratación, la fecha límite de recibo de observaciones a los pliegos, esto es, el 18 de febrero del año que discurre.

Verificada la fecha de presentación de su escrito se observa que la misma esta por fuera del plazo establecido en el cronograma que regula el proceso de contratación al que Usted se refiere, y aun, del plazo para expedir adendas al interior del proceso.

Ahora bien, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), las peticiones dentro de un proceso de contratación se resolverán según los términos consagrados en dicha norma para el Derecho de Petición.

En atención a lo anterior, a su solicitud se le imprimirá el trámite establecido en la norma antes citada, esto es, como un derecho de petición.

A continuación procedemos a dar respuesta a cada una de sus observaciones, en el mismo orden en que fueron presentadas:

Los ítems de Capacidad Financiera y Capacidad Organizacional del pliego de condiciones van en contravía de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1510 de 2013 por cuanto los requisitos establecidos con el fin de establecer la capacidad financiera de los oferentes, no tienen en cuenta el análisis del sector económico respectivo y el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial y, en consecuencia, resultan inadecuados y desproporcionados para un contrato de consultoría, desconociendo, de esta manera, lo previsto en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007. Sobre el particular, para establecer la capacidad financiera de los posibles oferentes La Entidad debe tener en cuenta, como lo indica la Guía para la elaboración de estudios del sector expedida por Colombia Compra Eficiente, el estudio de la oferta por parte de las agremiaciones del mercado relevante como es el caso del análisis que hizo la Cámara Colombiana de Infraestructura para la caracterización de índices y razones financieras para las empresas consultoras del sector infraestructura con base en datos de la Superintendencia de Sociedades de los últimos años, el cual se encuentra disponible en el sitio: <http://www.infraestructura.org.co/nuevapagweb/BuenasPracticas.php#>. De acuerdo con este análisis, los criterios adecuados y razonables para este proceso de selección cuyo objeto es un contrato consultoría y dado el sector empresarial al cual pertenece serían los siguientes:

<b>Indicador</b>	<b>Valor o Porcentaje</b>
Índice de Liquidez	Mayor o Igual a 1.5
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0.70
Razón cobertura de intereses	Mayor o igual a 1
Rentabilidad sobre patrimonio	Mayor o igual a 0%
Rentabilidad sobre activos	Mayor o igual a 0%

Por lo anterior, solicitamos la modificación de los requisitos financieros incluidos en el pliego de condiciones, con el fin de que sean adoptados los criterios más adecuados y razonables antes explicados.

Así mismo solicitamos que la evaluación de los indicadores financieros y organizacionales se realice con base a la suma aritmética de los indicadores cuando la oferta sea presentada por proponentes plurales.

Agradecemos de antemano su amable atención.

**RESPUESTA:**

Los conceptos y análisis realizados por Colombia Compra Eficiente y la Cámara Colombiana de Infraestructura, no son de tipo vinculante, por lo cual la entidad atendiendo a la naturaleza y objeto del proceso de selección, ha establecido los indicadores financieros que se encuentran acordes con el mismo; la determinación de los requisitos financieros se ha realizado con el objetivo de que los oferentes cuenten con la capacidad necesaria para hacer frente al cumplimiento del contrato

Cordialmente,



**ING. DIONISIO ARANGO CANTILLO**  
Director de Planeación e Infraestructura